RESOLUCION No. 112 7041 28 DIC 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-1422 del 14 de diciembre de 29015, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **UBICCA CONSTRUCTORA S.A.S**, con **Nit** 900-476010-1, a través de su Representante Legal el señor **IGNACIO ALBERTO SUESCUN BEDOYA,** identificado con cedula de ciudadanía número 71.778.022, para los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas a generarse en el proyecto **El Herbal**, en beneficio de los predios identificados con **FMI 020-77790, 020-27301, 020-77791, 020-77789, 020-77792**, ubicados en la vereda Piedras Blancas del Municipio de Rionegro.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del trámite ambiental de Permiso de Vertimientos iniciado por la sociedad sociedad **UBICCA CONSTRUCTORA S.A.S**.

Que el Informe Técnico con Radicado N° 112-2507 del 22 de diciembre de 2015 y de la visita realizada el día 22 de diciembre de 2015, es el resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada por la sociedad **UBICCA CONSTRUCTORA S.A.S**, de dicho concepto técnico se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

27. CONCLUSIONES:

En la Parcelación denominada EL HERBAL a localizarse en la veredas Guayabito se proyectan 21 lotes y portería, donde se plantea un sistema de tratamiento de aguas residuales colectivo con eficiencia teórica del 95 %, cuya descarga se realizará en el Rio Negro.

Se presenta evaluación ambiental del vertimiento, con un análisis de la afectación sobre la fuente receptora (Rio Negro) donde se concluye que el vertimiento tratado no tendrá un impacto significativamente importante para las condiciones ecológicas, ni paisajísticas de esta corriente, además tiene la capacidad de diluir y transformar la carga contaminante, sin alterar significativamente los niveles de oxígeno a valores críticos para la vida acuática o las formas de vida en el medio acuático

También se presenta el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos

Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

"(...)"

COPIA CONTROLADA

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), señala: "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5. (Decreto 3930 de 2010 artículos42 y 45) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4. (Decreto 3930 de 2010 articulo 44) *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (Decreto 3930 de 2010 articulo 46) dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

COPIA CONTROLADA

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.10 (Decreto 3930 de 2010 artículo 50 establece *"Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantara antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma mediante la caracterización del vertimiento".

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.9. (Decreto 3930 de 2010 articulo49) establece *"...Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente..."*.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y actualizó el Decreto 1594 de 1984, imponiendo una nueva norma de vertimiento a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Así mismo, debe señalarse que se aplicará el régimen de transición establecido en el Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, el cual fue modificado por el Artículo 7 del Decreto 4728 de 201. La Resolución regirá a partir del 01 de enero de 2016.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2507 del 22 de diciembre de 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **UBICCA CONSTRUCTORA S.A.S**., lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **UBICCA CONSTRUCTORA S.A.S**, con **Nit** 900-476010-1, a través de su Representante Legal el señor **IGNACIO ALBERTO SUESCUN BEDOYA,** identificado con cedula de ciudadanía número 71.778.022, para los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas a generarse en el **Proyecto El Herbal**, a constituirse por 21 parcelas y portería, la cual se localiza en la vereda Guayabito en beneficio de los predios identificados con **FMI 020-77790, 020-27301, 020-77791, 020-77789, 020-77792**, del Municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29,
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

COPIA CONTROLADA

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 del 2010 artículo 50), o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER a la sociedad **UBICCA CONSTRUCTORA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **IGNACIO ALBERTO SUESCUN BEDOYA,** El sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación: Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con caudal de diseño de 0,31 L/s y eficiencia teórica de 95 %, localizado en las coordenadas 6°06'17.654 N 75°27'52,693" W, conformado por:

Tipo de tratamiento	Descripción de la Unidad o Componente
Pretratamiento	Canal de entrada de 1,30 m de longitud, 0,6 x 0,5 m de sección (bxh), rejas de cribado y desarenador de flujo horizontal con 1,3 m de longitud y sección rectangular 0,5x 0,25 m (bxh) con vertedero triangular.
Tratamiento Primario y secundario	Sistema integrado cilíndrico horizontal conformado por Tanque séptico con volumen de 22.6 m^3 y Filtro anaerobio de flujo ascendente –FAFA con volumen de 11.8 m^3.
Tratamiento terciario	Dos sistemas de humedal de flujo subsuperficial en paralelo cada uno de 8 m de longitud, 1 m de ancho por 0.7 m de profundidad, prefabricados con lecho de grava y abono sobre el cual se siembran macrofitas.
Manejo de Lodos	Recolección por una empresa certificada.

1. Información del vertimiento: Agua residual doméstica: Caudal 0.31 L/s, Tipo de flujo: Intermitente. Tiempo de descarga: 24 horas/día. Frecuencia de descarga: 30 días/mes. Fuente de descarga drenaje afluente del Rio Negro en las coordenadas 6°06'18.056 N 75°27'52,383"W

2. Las coordenadas relacionadas son aproximadas y en todo caso se deberán respetar los retiros establecidos en el POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS a la sociedad **UBICCA CONSTRUCTORA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **IGNACIO ALBERTO SUESCUN BEDOYA,** pero deberá tener en cuenta contemplar otros riesgos operacionales de las plantas, **tal es el caso que se presenten incrementos de caudal a tratar o practicas inadecuadas en el interior de las viviendas que alteren las características de los vertimientos, entre otras, y formular el plan de contingencias, donde se especifiquen las medidas de control, esquemas de reacción y demás componentes que permitirán realizar la atención adecuada de los posibles eventos de emergencia de las plantas, tal como se propuso en el documento presentado.**

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **UBICCA CONSTRUCTORA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **IGNACIO ALBERTO SUESCUN BEDOYA,** para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Realizar una caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

COPIA CONTROLADA

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Totales
- Sólidos Suspendidos Totales

2. El anterior requerimiento estará vigente hasta tanto entren en aplicación los requerimientos señalados en la resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y tener en cuenta el régimen de transición en su artículo 19.

3. Con cada informe de caracterización se deberá allegar las respectivas evidencias del mantenimiento del sistema de tratamiento y del manejo ambientalmente seguro de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final.

4. La administración de la parcelación deberá exigir a cada vivienda la instalación de trampa de grasa, para que no se afecte la funcionalidad del sistema de tratamiento.

5. La primera caracterización debe realizarse 4 meses después que la PTAR se encuentre estabilizada y con un mínimo de 4 viviendas habitadas.

6. Realizar el seguimiento la implementación del plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, tanto a las acciones de reducción del riesgo como a las medidas propuestas para el manejo de eventos, llevando los respectivos registros, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **UBICCA CONSTRUCTORA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **IGNACIO ALBERTO SUESCUN BEDOYA,** que deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal (Retiros)

- El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá ser suministrado a sus operarios y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación: www.cornare.gov.co, en el Link Documentos de interés –Términos de referencia.

- Según el Parágrafo 2° del Decreto 3930 de 2010, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo establecido por el IDEAM (mientras el Ministerio establezca un nuevo Protocolo, según lo señalado en el artículo 34 del Decreto 3930).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **UBICCA CONSTRUCTORA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **IGNACIO ALBERTO SUESCUN BEDOYA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Decreto 3930 de 2010 articulo 49).

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento en Tasa Retributiva y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **UBICCA CONSTRUCTORA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **IGNACIO ALBERTO SUESCUN BEDOYA**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 10/10/2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **UBICCA CONSTRUCTORA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **IGNACIO ALBERTO SUESCUN BEDOYA.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05615.04.23019
Proceso: Tramites
Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó y revisó: Abogada Diana Uribe Quintero 22 de diciembre de 2015 /Grupo Recurso Hídrico

COPIA CONTROLADA